

Los Congresistas de la República que suscriben **MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO Y ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ENFOQUE TRANSVERSAL DE FAMILIA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover el enfoque transversal de familia en todos los documentos que desarrollen políticas públicas, estrategias, planes, programas, acciones y proyectos de nuestro país, con la finalidad de promover y proteger a la familia como una institución fundamental de la sociedad con derecho a la protección del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El enfoque transversal de familia se aplica de forma obligatoria en el diseño, formulación e implementación de políticas públicas en todas las entidades y empresas públicas de los diferentes niveles de gobierno. Para el sector privado y la sociedad civil, servirá como un instrumento de carácter orientador.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Familia:** De conformidad con la Constitución se entiende por familia a la institución natural más importante de la sociedad peruana, cuya promoción y protección son una obligación Estado. Se caracterizan por ser un grupo de personas con algún vínculo de parentesco ya sea de consanguinidad, afinidad o adopción. Se constituye en la primera escuela que transmite generacionalmente principios, valores y tradiciones.
- b) **Enfoque transversal de familia:** Es una herramienta para la elaboración de políticas públicas, estrategias, planes, programas, acciones y proyectos de nuestro país, que permite anclar el diseño, formulación e implementación de políticas en torno a la familia y su protección, utilizándola como un eje potenciador de las políticas. Este enfoque considera a la familia como una institución para la intermediación entre el individuo y la sociedad. El enfoque transversal de familia permite considerar el entorno familiar de los individuos beneficiados por una política pública.

Artículo 4. Incorporación del enfoque transversal de familia

Todas las políticas públicas, estrategias, planes, programas, acciones y proyectos, normas de rango legal, reglamentos, directivas, guías y todo documento que desarrolle políticas públicas para resolver problemas sociales en nuestro país, incorpora el enfoque transversal de familia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del Decreto Legislativo 1098

Modifícase el literal k) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Ámbito de competencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene el siguiente ámbito de competencia:

(...)

k) **Promoción y fortalecimiento del enfoque transversal de familia en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado.**

(...)"

Segunda. Modificación del Decreto Legislativo 1408

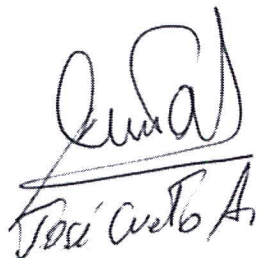
Modifícase el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Enfoques Transversales

3.1 Las políticas, programas, acciones y servicios orientados a la prevención de la violencia en las familias, en concordancia con los criterios estratégicos aprobados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, consideran los enfoques **de familia**, de derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional e interculturalidad.

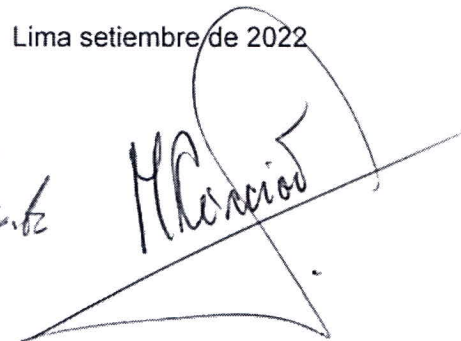
(...)"

Lima setiembre de 2022


José Carlos A.

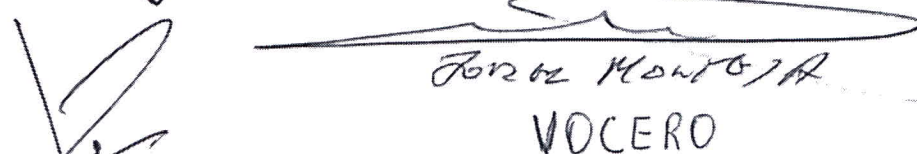

H. de la J.


Alfonso Morante


H. Rancios


Javier Padilla R.


Jorge MONTOYA


Jorge MONTOYA
VOCERO

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La familia, como célula fundamental de la sociedad, ha sido objeto de diversas definiciones a lo largo del tiempo, pese a ello, existe elementos comunes que existen en todas las definiciones. Elementos comunes que han sido analizadas para la presente iniciativa.

Para De Pina Vara señala que: *"La familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere"*¹. Esta definición toma en cuenta un elemento fundamental y es la consanguineidad que existe entre los individuos que conforman una familia, bajo esta premisa, son considerados familiares sólo los que mantienen este vínculo, sin embargo, se deja de lado el vínculo de afinidad que es muy importante para también definir a una familia.

Jean Jacques Rousseau se refiere a la familia en estos términos: "La sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aún en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conversación. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve"². Rousseau propone una definición en la cual el aspecto natural es lo que caracteriza a la familia, esta misma característica la comparten los tratados internacionales como veremos más adelante.

Según Planiol y Ripert: *"La familia es el nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana."*³. En esta definición encontramos un aspecto muy importante que acompaña al concepto de familia y es la transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales, pues la familia sería la primera instancia mediante la cual los individuos pueden recibir información para su formación de la personalidad.

Para Eduardo Oliva Gómez y Vera Judith Villa Guardiola *"La familia implica la vida en común de dos individuos de la especie humana, de sexo distinto, unidos con el fin de reproducir, y por ende de conservar la especie a través del tiempo"*⁴. En esta definición intervienen dos elementos; el primero, es que la familia está compuesta por dos individuos de sexo opuesto y el segundo es que cuentan con la finalidad de reproducirse para conservar la especie a través del tiempo.

LA FAMILIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN

Luego de esta breve revisión de conceptos de familia, de los cuales hemos adaptado la definición que hemos propuesto en la presente iniciativa, daremos una mirada al derecho nacional, pero en especial al derecho internacional que se refieren a la familia, con la finalidad de orientar el contenido de la presente iniciativa.

¹ DE PINA VARA, R. Diccionario de Derecho. Año 2005.

² Rousseau, J. *"El Contrato Social"*. Año 1836.

³ Planiol y Ripert, *"Tratado Práctico de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas"*. Año 2002.

⁴ Eduardo Oliva Gómez y Vera Judith Villa Guardiola. *"Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización"*. Año 2013.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, ratificada por el Perú el 9 de diciembre del año 1959, a través de la Resolución Legislativa N° 13282, señala en su artículo 16 numeral 3 que: *"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*.

Con esta ratificación, nuestro país se adscribe a este instrumento internacional y a su contenido, el mismo que reconoce que la familia se constituye en el elemento natural y fundamental de la sociedad, ello importa que la familia debe ser objeto de protección por parte del estado. No es casualidad que se refiera a la familia como un elemento natural, pues precede a normas de rango constitucional y legal en nuestro país, constituyendo a la familia en un modelo que la historia ha instituido en nuestras sociedades.

Posteriormente, el 29 de marzo de 1978, nuestro país ratifica a través del Decreto Ley N° 22128, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mismo que establece en su artículo 23 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

En el mismo año de 1978, mediante Decreto Ley N° 22129, nuestro país ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, tratado internacional que dispone en su artículo 10 que los países firmantes del pacto reconocen: *"Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo."*

En el año 1990, mediante Resolución Legislativa N° 25278, nuestro país ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, norma que reconoce en su preámbulo a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y de bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 4° que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio reconociéndolos como institutos naturales y de todos sus integrantes. Asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado establece que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconocen se interpretan de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

En este contexto, el enfoque transversal de familia encuentra un reconocimiento en los siguientes tratados internacionales suscritos por nuestro país: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y Convención sobre los Derechos del Niño.

El Acuerdo Nacional es un foro político donde se debaten y plantean los lineamientos de políticas públicas que posteriormente acuerdan aprobar todos los partidos políticos en nuestro país. Dichos lineamientos son utilizados como ejes orientadores de una política de Estado única, que permita un desarrollo de nuestro país.

PRECEDENTES DE LEYES QUE PROPONEN ENFOQUES EN POLÍTICAS PÚBLICAS

Existen diversas normas que han incorporado diversos lineamientos y enfoques en las políticas públicas, aquí sólo resumimos algunas de ellas:

- El 15 de junio de 2005, se promulgó la Ley 28542 (hoy derogada), Ley de Fortalecimiento de la Familia, mediante la cual se incluyó en su artículo 2, la perspectiva de familia en las políticas públicas, estableciendo 15 lineamientos para la promoción y el fortalecimiento de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humanos.
- El 15 de marzo de 2007, se aprobó la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, norma que en su artículo 6 señala que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la ley en forma transversal.
- El 25 de marzo de 2007, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se define y establece varias políticas nacionales de obligatorio cumplimiento como por ejemplo políticas en materia de descentralización, igualdad entre hombres y mujeres, juventud, relación con los pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos y asiático peruanos, personas con discapacidad, inclusión y extensión tecnológica, medio ambiente y competitividad.
- El 28 de octubre de 2015, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, se aprobó la Política Nacional de Transversalización del Enfoque Intercultural, que tiene por objetivo orientar, articular y establecer los mecanismos de acción del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa.
- El 7 de junio de 2018, mediante Ley 30787, se incorporó el enfoque de derechos humanos a favor de las personas afectadas o damnificados por desastres, mediante dicha disposición se promueve la aplicación del enfoque de derechos humanos a las personas afectadas o damnificadas por desastres.
- El 11 de septiembre de 2018, mediante Decreto Legislativo 1408, se aprobó el Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, norma que derogó la Ley 28452, Ley de Fortalecimiento de la Familia. El Decreto Legislativo 1408 tiene un doble objetivo, fortalecer a las familias y prevenir la violencia familiar.
- Finalmente, el 4 de abril de 2018, mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género.

PROBLEMÁTICA

La Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia fue derogada por el Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia.

La norma primigenia desarrollaba diversos conceptos importantes como el rol de la familia en las políticas públicas, estableciendo lineamientos para el desarrollo de políticas en favor de las familias, sin embargo, pese a que la norma de reemplazo se encuentra más dirigida a la prevención de la violencia familiar que a la promoción y protección de las familias, se derogó la primera ley.

La derogación de la Ley 28542, eliminó también los lineamientos para que el Estado diseñe políticas públicas con perspectiva de familia. Se dejaron de lado importantes lineamientos como:

- a) *La orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia.*

- b) *La atención prioritaria de las familias en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social, así como de las familias jefaturadas por mujeres.*
- c) *La promoción de las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre.*
- d) *La promoción de la estabilidad de la familia basada en el respeto entre todos sus integrantes.*
- e) *El desarrollo de las políticas sociales que tienen en consideración el entorno familiar de los beneficiarios.*
- f) *La celebración, por parte de los Gobiernos Locales, de convenios con instituciones públicas o privadas para brindar consejería familiar.*
- g) *La promoción de Escuelas de Padres en instituciones públicas y privadas.*
- h) *La promoción de principios y valores familiares a través de materiales educativos y alentando el compromiso de los medios de comunicación.*
- i) *La promoción a nivel regional y municipal de planes, programas, proyectos y servicios especializados de fortalecimiento de la familia.*
- j) *Promover medidas para que las uniones de hecho puedan formalizar su situación legal mediante el matrimonio.*
- k) *Capacitar a fiscales, jueces, médicos, maestros, policías, personal de salud y funcionarios municipales, entre otros, en temas de fortalecimiento familiar.*
- l) *Promover los estudios y/o investigaciones sobre la situación de la familia en el Perú.*
- m) *Dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales, de apoyo y promoción de la familia.*
- n) *Promover el establecimiento de servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados.*
- ñ) *Velar por el respeto de las ocho horas laborables en las instituciones públicas y privadas para garantizar el tiempo suficiente y necesario para que los padres y madres puedan compartir más tiempo con sus hijos.*

Debemos tener presente que los enfoques transversales para su implementación necesitan de estos lineamientos para guiar el diseño, formulación e implementación de políticas públicas en nuestro país.

Por ello, presentamos esta iniciativa que busca complementar el Decreto Legislativo 1048, en la medida que desarrolla aspectos no contemplados en dicha norma como la inclusión del enfoque de género. Por otra parte, las políticas públicas se constituyen en soluciones específicas de cómo manejar asuntos públicos. Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes y reglamentos) dirigido hacia un objetivo general⁵.

El primer inciso del artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales establece que las políticas nacionales: *"Constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo"*

Tal como observamos en el acápite precedente, las políticas públicas en nuestro país tienen diversos enfoques como el de interculturalidad, de derechos humanos, inclusión, medio ambiente, inclusivo a la diversidad, orientación al bien común, búsqueda de la excelencia, enfoque al bien común, entre otros.

⁵ Winchester Lucy. Curso Internacional: Políticas Presupuestarias y Gestión por Resultados en América Latina y el Caribe. 2011. Consultado el 11 de abril de 2019. Recuperado de: https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/PoI%203%ADticaspublicasenAIC_Winchester.pdf

Pese a la existencia de un gran número de enfoques transversales, algunos de ellos incluso muy discutibles, no existe en la actualidad un enfoque de familia que permita a todas las políticas públicas contar con dicho elemento al momento de diseñar e implementar la solución a problemas sociales.

En cuanto a los lineamientos, estos son desarrollados por normas de rango infra legal, en función del enfoque propuesto, siempre desarrollando y no desnaturalizando el enfoque transversal propuesto.

Notamos que los problemas sociales de seguridad ciudadana, salud, corrupción, desnutrición infantil, trata de personas, embarazo adolescente, discriminación, pobreza, bajo rendimiento de la educación, desigualdad, entre otros; viene siendo atacado con políticas públicas, sin lograr los resultados esperados debido a diversos factores entre ellos el no tomar en cuenta a la familia en el diseño de las respuestas a problemas de la sociedad.

Es en este contexto, que es necesario implementar en las políticas públicas el enfoque transversal de familia, utilizando esta institución natural que es la unidad básica de toda sociedad.

Nuestra realidad en la implementación de las políticas públicas ha demostrado que los actuales enfoques no han logrado llegar claramente a solucionar los problemas sociales debido a que se excluye a la familia; dicha exclusión hace que se pierdan elementos importantes en la implementación de una política pública, como contar con el compromiso de todos los miembros de una familia constituida y no sólo enfocar las acciones en los niños, en los ancianos, en las madres en abandono, en forma separada.

No articular las políticas públicas teniendo en cuenta a la familia, significa no tomar conciencia de la importancia en la potenciación de las políticas públicas en la sociedad, a través de esta institución. Si una familia se compromete a apoyar una política de Estado, entonces será más fácil su implementación, pues si se cuenta en forma aislada, con el compromiso de uno o dos miembros por familia, la política no tendrá el mismo impacto.

Por otro lado, debemos señalar que el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021" propone cuatro enfoques transversales en materia de familias⁶, dichos enfoques no inciden en la importancia de la familia, por el contrario, privilegian aspectos como derechos humanos, interculturalidad, intergeneracionalidad y el enfoque de género, siendo este también parte del desarrollo del Currículo Nacional de Educación Básica.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Lo que se busca es mejorar la actual situación de las políticas públicas en nuestro país, obteniendo un mayor beneficio de la implementación de las acciones orientadas por el enfoque transversal de la familia.

En la etapa de delimitación del problema público del diseño de una política de Estado es importante recalcar que el análisis del problema deberá considerar el enfoque que desee incorporarse. Frente a la problemática hemos planteado incorporar en todas las políticas de Estado el enfoque transversal de familia con la finalidad de promover y proteger a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad con derecho a la protección del Estado.

⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021, páginas 23 a 25.

El alcance de la presente iniciativa legislativa es transversal en todos los sectores que generen políticas de Estado, incluyendo entidades autónomas y empresas públicas; así como en todos los niveles de gobierno nacional, regional y local.

Definimos la familia como el grupo de personas con algún vínculo de consanguinidad o afinidad, que comparten una misma vivienda, señalando que es la primera escuela que transmite generacionalmente principios, valores y tradiciones.

Asimismo, definimos al enfoque de familia como una herramienta para la elaboración de políticas públicas que permite anclar el diseño e implementación de políticas en torno a la familia, utilizándola como un eje potenciador de las mismas, en lugar de utilizar sólo a los beneficiarios en forma individual.

Se propone que todas las políticas públicas, estrategias, planes, programas, normas de rango legal, reglamentos, directivas, guías y todo documento que desarrolle políticas públicas para resolver problemas sociales en nuestro país, incorpore el enfoque transversal de familia.

La propuesta también plantea modificar tanto el Decreto Legislativo 1098 como el Decreto Legislativo 1408, con la finalidad de hacer consistente la propuesta con las demás normas de rango legal del ordenamiento nacional.

Respecto al Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se propone modificar su artículo 5 que desarrolla el ámbito de competencia del sector, incluyendo la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de familia en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado.

Esta modificación permite concretizar lo dispuesto en la presente iniciativa, pues se contempla que el enfoque de familia estará presente en toda política, plan, programa y proyecto del Estado. De esta forma, la familia nunca más será ignorada cuando se plantee el contenido de una política pública.

Por otra parte, la iniciativa modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia, con la finalidad de incluir el enfoque de familia en el artículo 3.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con los artículos 4, 13 y Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Constitución Política del Estado, referentes a la familia y a la interpretación de normas constitucionales en el marco de los tratados de derechos humanos ratificados por el Perú.

Asimismo, se modifican el literal k) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional establece en su Décima Sexta Política de Estado, sobre el *"Fortalecimiento de la Familia, Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"* que el Estado se compromete a fortalecer la familia como espacio fundamental de desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y los derechos.

Con este objetivo el Estado se compromete a: a) garantizar programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables basados en el respeto entre todos sus integrantes, b) Promover Paternidad y Maternidad responsables, c) Prevenir las formas de violencia familiar, entre otros.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto al erario público pues propone incorporar en las políticas de Estado el enfoque transversal de familia con la finalidad de potenciar los beneficios de las políticas públicas al momento de su implementación.

Si analizamos algunas de las políticas públicas implementadas por el gobierno, que no tomaron en cuenta el enfoque de familia podemos observar lo siguiente

- a) **Política de Beca 18:** El 43% de estudiantes indígenas no logra terminar la carrera⁷ debido a que no pueden financiar los cursos que han jalado. Entre las razones que explicarían el bajo rendimiento académico de estudiantes que provienen del interior del país es la falta de contacto familiar pues se encuentran por mucho tiempo separados de sus familias y pierden la orientación y consejo de sus padres y familiares cercanos.
- b) **Política de Adopciones:** El Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos tiene una orientación que dilata en 3 o 4 años la posibilidad de adopción de niños que se encuentran en estado de abandono⁸, esta situación lejos de brindarle un hogar a niños en estado de abandono, mantiene a los abandonados en permanente vulneración de sus derecho a desarrollarse en un ambiente adecuado.
- c) **Política de cuidado de adultos mayores en abandono:** El Albergue Canevaro cuenta con 275 adultos mayores quienes no solo se encuentran en situación de pobreza, sino que en algunos casos cuentan con el rechazo de su familia, producto de una mala relación familiar, si se contara con un enfoque transversal de familia, se trabajaría en el retorno de los adultos mayores al núcleo familiar, haciendo una labor profesional que beneficie el bienestar del adulto mayor reinsertado a la familia.

La implementación del enfoque transversal de familia en todos los sectores y tres niveles de gobierno no generan gasto público debido a que el diseño de toda política pública en la actualidad considera también otros enfoques transversales, a partir de ello, cuando se diseñe, formule o implemente una política pública deberá considerarse además el enfoque planteado por esta iniciativa.

Para el caso de los ciudadanos, el establecer que las políticas públicas tienen un enfoque de familia permitirá generar un beneficio incalculable en el marco de convivencia y participación conjunta de todos los componentes de la familia en detrimento de lo actualmente se viene implementando, al privilegiar individuos que forman parte de la familia, en lugar de impulsar mejoras que comprometan a la familia en su conjunto.

⁷ <https://ojo-publico.com/2330/beca-18-el-43-de-indigenas-no-logra-concluir-estudios>

⁸ <https://elperuano.pe/noticia/129958-mimp-lanza-estrategia-para-promover-adopcion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-video>